RESOLUCION SRT 2776-2014.-

Accidentes de trabajo. Personal de casas particulares. Intercambio de información entre la SRT y la ART

SUMARIO: Se aprueban las "Especificaciones técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores del Régimen de Personal de Casas Particulares" con el objetivo de precisar los aspectos relativos al intercambio de datos entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) respecto de los contratos de afiliación de empleadores de casas particulares, como así también al traspaso, recisión y asignación de oficio de ART.
La presente resolución entra en vigencia a partir del 22 de octubre de 2014.

Art. 1 - Apruébanse las “Especificaciones técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores del Régimen de Personal de Casas Particulares” que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

ANEXO

AFILIACIÓN DE EMPLEADORES DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

Especificaciones técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores del Régimen de Personal de Casas Particulares.

1. Estructura. Definiciones de los campos.

La estructura a utilizar para la presentación de los movimientos al Registro de Contratos es la correspondiente al archivo CO definida en el Anexo I de la resolución (SRT) 741/2010.

2. Los campos. Sus definiciones. Adecuación al Régimen Especial.

- CART: Código de ART.

- CUIT: CUIT del empleador con Personal de Casas Particulares.

- CIIU: Código de actividad. Valor constante: 950000.

- Número de contrato: Número de contrato que vincula la relación CUIT-ART.

- Fecha de presentación: Fecha de presentación del registro ante la SRT.

- Desde: Fecha de inicio de la cobertura.

- Hasta: Fecha de finalización de la cobertura.

- Suma fija: Valor constante cero (0).

- Cuota variable: Valor constante cero (0).

- Nivel: Valor contante cero (0).

- Fecha de operación: Según cuadro publicado en el Anexo I de la resolución (SRT) 741/2010.

- Tipo operación: Según cuadro publicado en el Anexo I de la resolución (SRT) 741/2010.

3. Especificaciones.

Considerando que, para la presentación de los registros, se estará haciendo uso de la estructura que corresponde al Registro de Contratos del Régimen General, se tendrá que tener en cuenta ciertas pautas para que los movimientos sean interpretados como del Régimen Especial (Personal de Casas Particulares).

Estas pautas son:

- Que el CIIU debe ser 950000 (Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico). Código correspondiente a la revisión 3.

- Que el nivel debe ser cero (0).

- En el caso que un registro presente el CIIU 950000 pero el nivel diferente de 0 (cero) se rechazará. El CIIU indicado es de uso exclusivo del Régimen Especial.

- Para el resto de los códigos de actividad (CIIU) solo se podrán indicar el nivel con valores comprendidos entre uno (1) y cuatro (4) y se considerarán que corresponden a contratos del Régimen General.

- Los plazos de presentación y vencimientos son los mismos que corresponden al Régimen General.

a. Alta del contrato:

Corresponde el mismo tipo de operación (AA) y plazos que el Régimen General.

b. Modificación de las condiciones del contrato:

Las ART solo podrán realizar endosos (AM) y presentar rectificaciones (AD) en el caso de haber incurrido en un error o a efectos de informar la transferencia del Régimen General al Régimen Especial o del Régimen Especial al Régimen General, a fin de reflejar la realidad del empleador, atento lo estipulado en los artículos 2 y 3 de la resolución (SRT) 2224/2014.

c. Cambio de Aseguradora:

El traspaso (AQ) tendrá las mismas condiciones que el Régimen General. Se podrán objetar traspasos y ante una objeción se podrán liberar. Todo bajo las mismas condiciones, plazos y vencimientos del Régimen General.

d. Rescisiones del contrato:

En las rescisiones por falta de trabajadores (AF) y cese de actividad (AC) se validará que el CUIT no presente relaciones activas, a la fecha de operación del movimiento, en el Registro de Relaciones Laborales de Casas Particulares de la SRT.

Ante una rescisión por falta de pago (AR), la ART deberá hacer uso del Registro de Cancelación de Deuda si el empleador regulariza su situación, de la misma manera que ocurre en el Régimen General.

e. Particularidad en el alta de un contrato. Asignación de ART de oficio.

De acuerdo al artículo 4 de la resolución (SRT) 2224/2014, cuando un empleador sea asignado de oficio a una ART, al momento de la presentación del alta del contrato se deberán respetar las siguientes consideraciones:

- El alta del contrato se deberá presentar con la operación de alta (AA) y el CIIU debe ser 950000 y el nivel debe ser cero (0), para indicar que corresponde al Régimen Especial. La fecha “Desde” de vigencia de la cobertura puede ser igual o anterior al día siguiente de la fecha de su notificación a la ART.

- En el caso que ingrese un registro con operación de alta y con fecha “Desde” de vigencia igual o anterior al día siguiente del sorteo pero con otro CIIU y nivel, se le aceptará el alta pero no quedará reflejado como empleador de personal de casas particulares sino como empleador del Régimen General.

- En el caso que ingrese una fecha “Desde” de vigencia posterior al día siguiente del sorteo se rechazará el registro sin importar ni el CIIU ni el nivel. El rechazo tendrá el siguiente motivo: “Afiliación preexistente de oficio Reg. Esp. Casas Particulares”.